

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 4 de Octubre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Nájera y el de Ecija acerca del conocimiento del juicio de testamentaria de doña Vicenta Martínez:

Resultando que en 23 de Junio de 1866 doña Vicenta Martínez, de natural, vecina y propietaria de la villa de Hormilla, otorgó testamento en la misma, en el que manifestando que tenia deliberado marchar á vivir al lado y en compañía de su hija Juliana, muger de don Saturnino Villasana, hizo varias declaraciones é instituyó por sus herederos á sus dos hijas doña Juliana y doña Josefa, á su nieto don Benito Zabaleta, en representación de su difunta madre doña Juana, hija también de la otorgante:

Resultando que fallecida la doña Vicenta Martínez en 20 de Diciembre de 1866 en la ciudad de Ecija, hallándose en la casa y compañía de su hija doña Juliana García y Martínez, muger de don Saturnino Villasana, este en 11 de Junio de 1867 acudió al Juzgado de primera instancia promoviendo el juicio de testamentaria de la doña Vicenta; y por auto de 13 del mismo mes se hubo por prevenido el juicio, y mandó convocar á los interesados á junta para que se pusieran de acuerdo respecto á la administracion del caudal:

Resultando que librado exhorto al Juez de primera instancia de Nájera, para la citacion de don José Maria Angulo y su muger

doña Josefa García, acudieron á dicho Juez pretendiendo requiriera al de Ecija para que se inhibiera del conocimiento del juicio; y acompañaron una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Hormilla en 1.º de Noviembre de 1867, de la que aparece que la doña Vicenta Martínez constaba empadronada en los libros de dicha villa, sin que se hubiera despedido de la vecindad, y que hasta la época de su fallecimiento habia levantado las cargas afectas á los vecinos:

Resultando que dicho Juez de Nájera requirió de inhibicion al de Ecija, fundado en las sentencias de este Tribunal Supremo de 18 de Noviembre de 1858, 29 de Setiembre y 9 de Noviembre de 1860, 20 de Abril de 1864 y 22 de Marzo de 1865; y teniendo en consideracion que doña Vicenta Martínez, si bien falleció en Ecija, se hallaba domiciliada en Hormilla, donde tenia todos ó la mayor parte de sus bienes: que el Juez del domicilio es el único competente para conocer del juicio de testamentaria cuando los interesados no se han sometido expresa ó tácitamente á otro de igual jurisdiccion: que si bien don Saturnino Villasana, como marido de doña Juliana Garcia, se ha sometido al Juzgado de Ecija provocando el mencionado juicio, la sumision de un solo interesado en una testamentaria no puede producir el efecto de privar á los demás de su propio fuero, ni al Juez de estos de la jurisdiccion que con tal motivo le compete; y que el Juez del lugar donde ocurre el fallecimiento de una persona debe prevenir el juicio y remitir al del domicilio los autos que haya formado para que

este los continúe con arreglo á derecho:

Resultando que recibido por el Juez de Ecija el oficio de inhibicion, dió comunicacion á don Saturnino Villasana, que lo evacuó solicitando se negase á la requerida por el de Nájera; y presentó varias cartas dirigidas por la doña Vicenta á su hija doña Juliana, en las que le manifestaba la resolucion de abandonar definitivamente la villa de Hormilla y pasar el resto de su vida á su lado: otra carta en la que don Julio Morga, habilitado en Logroño de la doña Vicenta, la dice las diligencias que habia que practicar para que pudiera cobrar la pension que disfrutaba en el punto en que iba á establecerse: una certificacion, de la que resulta que en principios de Julio de 1866 la doña Vicenta se inscribió en el padron eclesiástico de la parroquia en compañía de don Saturnino y su familia; y otra certificacion expresiva de que aquella acudió á la Autoridad local de Ecija en 20 de dicho mes solicitando vecindad, y que por decreto del día siguiente, sin perjuicio de hacer se la inscribiera como vecina en el padron civil inmediato por estar concluido el de aquel año y ser trascurrido el término de su formacion con arreglo á la ley, se la concedió la vecindad con sujecion á la regla 2.ª de la real orden de 20 de Agosto de 1849, confirmada por la de 30 de igual mes de 1853:

Resultando que el Juez de Ecija se negó á inhibirse del conocimiento del negocio, exponiendo en apoyo de su competencia que por los documentos presentados por Villasana aparece de una manera clara y terminante que la

difunta doña Vicenta Martínez al fallecer en Ecija no residia en ella accidentalmente, sino que por el contrario abandonando su domicilio de Hormilla fué á dicha poblacion con ánimo y resolucion manifiesta de avecindarse en la misma: que la circunstancia de continuar figurando en el padron vecinal de Hormilla nada importa al objeto de este incidente, cuando no solo consta el deseo y voluntad de la doña Vicenta de domiciliarse en Ecija, sino que por actos directos y resolucion manifiesta fijó en ella su domicilio, solicitando ser inscrita en el padron vecinal y obteniendo de la Alcaldía que se la considerase como tal vecina; y que el domicilio de la persona de cuya sucesion se trata es el que determina la competencia para conocer en los juicios de testamentaria:

Y resultando que para la decision del conflicto jurisdiccional uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Antonio Gutierrez de los Ríos:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el art. 410 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juez del domicilio del difunto es el competente para conocer del juicio de testamentaria:

Considerando que de hecho y de derecho el domicilio de doña Vicenta Martínez al ocurrir su fallecimiento era la ciudad de Ecija, porque segun de autos evidentemente resulta habia llenado todos los requisitos que para domiciliarse y ganar vecindad en un pueblo exigia la legislacion vigente, lo cual basta, con arreglo á la jurisdiccion

prudencia establecida por este Supremo Tribunal, para que lograrse su intento;

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Ecija, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Octubre de 1869.
—Rogelio Gonzalez Montes.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan General con fecha 8 del actual me dice:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del corriente me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver, que todos los individuos del Ejército pertenecientes á la primera reserva y los que se hallen disfrutando licencia temporal sin haber, se presenten en el improrogable plazo de cuatro dias en la Capital de la Provincia en que residan; debiendo los Capitanes Generales disponer se incorporen á los cuerpos de la Guarnicion de sus distritos respectivos á medida de que se vayan presentando y en la proporcion que juzguen mas conveniente aun cuando lleguen á esceder los cuerpos de la fuerza reglamentaria. En la inteligencia de que deberán verificar la incorporacion á los cuerpos desde las Capitales de las Provincias en el mas breve plazo posible haciendo uso de los ferro-carriles donde los haya. Al propio tiempo ha dispuesto S. A. que los espresados individuos del Ejército continúen por ahora perteneciendo á los Cuerpos á que están actualmente destinados, debiendo figurar en aquellos á que sean incorporados como agregados, á menos que no lo fueran á sus cuerpos respectivos por hallarse de guarnicion en la misma Provincia en que

los individuos tengan su residencia, en cuyo caso los capitanes Generales dispondrán que desde luego tengan ingreso en ellos. Los Alcaldes y Autoridades civiles facilitarán á los individuos de que se trata cuatro socorros de trescientas milésimas de escudo para su tránsito hasta la Capital, y la Administracion Militar dispondrá lo conveniente para el reintegro de las cantidades que aquellos adelanten y para el pago de los demás gastos que por transporte y permanencia en las capitales pueda causar la fuerza que debe incorporarse á los cuerpos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo dar cuenta á este Ministerio del número de hombres que se presenten y de los Cuerpos en que V. E. disponga se incorporen.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva publicarlo á la brevedad posible en el Boletin oficial de esa provincia, en la inteligencia que los individuos llamados lo son todos los que

se hallan retirados ó separados, incluso los quintos, con la única excepcion de los que se encuentran con licencia por enfermos, no siendo tampoco llamados los de la segunda reserva: los que se hallen en esa provincia se presentarán en esa Capital, y les espedirá V. S. el correspondiente pase para que por el ferro-carril y por cuenta del Estado vengan á esta.»

Lo que traslado á V. para que se sirva disponer que todos los individuos comprendidos en la anterior disposicion que residan en la demarcacion de su mando, emprendan la marcha para esta Capital socorridos por cuatro dias como se ordena, y haciendo uso de la via férrea por cuenta del Estado, formándoles al efecto dos relaciones de embarque arregladas al adjunto modelo, con las que les facilitarán el pasaje en la Estacion mas próxima.

Dios guarde á V. muchos años.
Córdoba 10 de Octubre de 1869.—
El Brigadier Gobernador, José Grases.

Baena treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Contratista, Antonio Morales.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Cayetano Barriga.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 840.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio

D. Antonio Lopez Toribio, Alcalde primero y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion personal por los tres últimos trimestres del año económico próximo pasado, en sustitucion de la extinguida de consumos, se anuncia al público por término de diez dias, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionarlo y reclamar de agravios ante la Junta de jurados con arreglo á lo que determina la instruccion de 27 de Octubre del año último; advertidos que trascurrido dicho término no serán oidos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Castro del Rio á 6 de Octubre de 1869.—Antonio Lopez Toribio.—Juan Manuel Serrano, Secretario.

Núm. 344.

Audiencia de Sevilla.

Partido judicial de la Rambla.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

VILLA DE FERNAN-NUNEZ.

Fincas Urbanas.

A.

1859. Arenal. Casa. Antonio Luna Garcia. No espresa á quien se paga el censo con que está gravada. Venta.

1845. Arenal. Casasolar. Juan Osuna y Benito Moreno. No constan linderos. Venta.

1844. Arenal. Casa mitad. José Guerrero. No constan linderos. Venta.

Mes de Octubre de 1869.

Distrito militar de Andalucía.

TRASPOTES POR FERRO-CARRILES.

Extracto de la revista numérica de la fuerza que de los regimientos T. T. y T. salen en este dia por el ferro-carril desde esta villa ó ciudad para Córdoba autorizado segun pasaporte.

Clases de coches.	Número de hombres.
3.	
TROPA.....	

Fecha.

Firma del soldado mas antiguo ó cabo.

INTERVINE.

El Comandante de armas como Comisario de guerra.

Núm. 796.

Factoría de subsistencias mista de Baena.

NOTA de las compras hechas en dicha Factoría durante el presente mes, con expresion del dia y sugeto á quien se le han hecho las mismas.

Dia 8.—A Don José Morales Marquez, 160 fanegas de cebada, á 1 escudo 400 milésimas.

Dia 8.—Al mismo, 80 quintales métricos de paja, á 869 milésimas el quintal.

NOTA. El trigo y la cebada se venden en esta villa por fanegas, y la paja por carretadas, quintales métricos y arrobas.

Id. id. Casa. Francisco Rodri-
guez. Id. id.

Id. id. Casa parte. Benito Ra-
mos. Id. id.

1843. Arenal. Casa. Blas To-
ledano Ureña. No constan linderos.
Venta.

1842. Arenal. Id. José Rome-
ro Leon. No constan linderos.
Cesion.

Id. id. id. Juan Gimenez Serra-
no. Id. Venta.

1813. Arenal. Solar. Matias
Francisco Lopera. No constan lin-
deros. Venta.

1779. Arenal. Casa. Bernardo
José Muela. Consta un solo linder-
ro. Venta.

Id. id. id. Bartolomé Gimenez.
Id. Imposicion de censo.

1774. Arenal. Id. Juan Cas-
tro. Consta un solo linderero. Hipo-
teca.

B.

1856. Barrioseco. Id. Miguel
Garcia y Catalina Osuna Tejede-
ras. No constan linderos ni espres-
a á quien se paga el censo con
que está gravada. Herencia.

1855. Barrionuevo. Solar. Jo-
sé y Juana Laguna Gimenez. No
constan linderos. Herencia.

1853. Beneficiados. Casa. Mar-
tin Cuesta. Consta un solo linder-
ro. Embargo.

1852. Barrioseco. Id. Alfonso
Villalba Zafra. Consta un solo
linderero. Embargo.

1851. Barrioseco. Id. Alonso
Aguilar y Juan Lopez. No es-
presa á quien se paga el censo
con que está gravada. Venta.

Id. id. id. Alfonso Villalba Za-
fra. Consta un solo linderero. Hipo-
teca.

1850. Barrioseco. Casa solar.
Antonio Ruiz. No constan linder-
ros. Venta.

1848. Barrionuevo. Casa par-
te. Antonia Baena. No constan
linderos. Herencia.

Id. Barrioseco. Id. Sebastian
Bonilla. Consta un solo linderero.
Venta.

1846. Beneficiados. Casa par-
te. Diego Eslaba. Consta un solo
linderero, y no espresa á quien se
paga el censo con que está grava-
da. Venta.

1845. Barrioseco. Casa. Anto-
nio Rosales. No constan linderos.
Venta.

Id. id. id. Francisco Pintos. Id.
idem.

1844. Barrioseco. Id. Fernan-
do Calatrava. No constan linderos.
Venta.

Id. Beneficiados. Id. Bartolomé
Galan. Id. id.

Id. id. id. Miguel Castillo. Id.
idem.

Id. Barrioseco. Id. Leonor Hi-
dalgo. Id. id.

Id. id. id. Francisco Ramos. Id.
idem.

1843. Barrioseco. Id. Juan Ci-
priano Romero. No constan lin-
deros. Venta.

1842. Barrioseco. Id. Juan Lo-
pez Romero. No constan linderos.
Venta.

Id. id. id. Alonso Hidalgo. Id.
idem.

Id. id. id. Lucas Aguilar. Id.
idem.

Id. id. id. Francisco Sanchez.
Id. id.

1841. Beneficiados. Id. Tori-
bio Muñoz. No constan linderos.
Venta.

Id. Barrioseco. Id. Pedro Alcai-
de Luna. Id. id.

Id. id. id. Pedro Osuna Gallar-
do. Id. id.

Id. id. id. Juan Eslaba. Id. id.

1840. Barrera. Id. Maria Na-
ranjo Crespo. No constan linder-
ros. Venta.

Id. Barrioseco. Id. Blas Alcaide
Ureña. Id. id.

1834. Barrioseco. Id. Diego
Hidalgo y Maria Diaz. Consta un
solo linderero. Hipoteca.

1832. Barrioseco. Id. Alonso
Villalba Aragonés y Juana Zafra.
Consta un solo linderero. Hipoteca.

1807. Barrioseco. Id. Maria
Rosal Yuste y Juan Hidalgo Ros-
sal. Consta un solo linderero. Venta
é Hipoteca.

1804. Beneficiados. Id. Juan
Garcia Doblás. No constan linder-
ros. Venta.

1794. Barrioseco. Id. Mateo
Gimenez. Consta un solo linderero.
Hipoteca.

1791. Barrioseco. Id. Leonor
Sanchez y Luis Ruiz. Consta un
solo linderero. Hipoteca.

1788. Beneficiados. Id. Josefa
Maria Serrano. Consta un solo
linderero. Hipoteca.

1785. Barrera calleja. Id. Jnan
Ruiz Aragonés. No constan lin-
deros. Venta á censo.

1781. Beneficiados. Id. Pedro
y Bartolomé Ureña. No constan
linderos. Hipoteca.

1779. Barrioseco. Casa solar.
Juan Eslaba. No constan linderos.
Hipoteca.

Id. id. id. Juan Luque. Id. id.

Id. id. Casa. Mateo Gimenez.
Consta un solo linderero. Id.

Id. Beneficiados. Id. Manuel
Campos. Id. id.

1777. Beneficiados. Diego Gra-
nados. Consta un solo linderero. Im-
posicion de censo.

1776. Barrioseco. Id. Pedro
Garcia Cebrenos y Maria Manuela
Baena. Consta un solo linderero.
Imposicion de censo.

Id. Beneficiados. Id. Juan Gar-
cia Castro. Id. Hipoteca.

1775. Barrioseco. Id. Benito

Lopez. Consta un solo linderero.
Imposicion de censo.

Id. id. id. Francisco Hidalgo. Id.
Hipoteca.

Id. id. Solar y huerto. Maria
Ignacia Villafranca. Id. Agregacion
á vínculo.

1774. Beneficiados. Casa. Pe-
dro Sanchez. Consta un solo linder-
ro. Hipoteca.

Id. id. id. Bernardo Carrera. Id.
Imposicion de censo.

Id. Barrioseco. Id. Juan Rodri-
guez Villafranca. Id. Venta.

Id. id. Dos casas. Pedro Villa-
franca. No constan linderos. Id.

1772. Beneficiados. Casa. An-
tonio Huerta y Maria Yuste. Consta
un solo linderero. Hipoteca.

1770. Barrioseco. Alonso Ro-
sal Miranda. No espresa á quien
se paga la memoria con que está
gravada. Hipoteca.

C.

1858. Copada. Id. Maria Tere-
sa Osuna. Consta un solo linderero.
Herencia.

1851. Córdoba. Id. Francisco
Lopez Serrano. Consta un solo
linderero. Hipoteca.

Id. Copada. Id. Juan Secada.
No constan linderos. Hipoteca.

1850. Copada. Id. Francisco y
Maria Cantillo Ariza. Consta un
solo linderero. Herencia.

Id. id. id. Maria del Carmen
Alvarez. Id. id.

Id. id. id. Francisco de Paula
Raya Serrano. No constan linder-
ros. Hipoteca.

1846. Córdoba. Casa parte.
Cristobal Marin Carmona. Consta
un solo linderero. Venta.

Id. id. Zahurdas. Bartolomé
Galan. Id. Embargo.

1845. Copada. Casa parte.
Juan Castillo Ramos. No constan
linderos. Venta.

Id. id. Casa. Juan Maria Hidal-
go. Id. id.

Id. id. id. Francisco de Paula
Raya. Id. id.

Id. id. Casa parte. Juan Secada.
Id. id.

1844. Copada. Casa. Miguel
Castillo. No constan linderos.
Venta.

Id. id. id. Luis y Maria Chacon.
Id. Permuta.

Id. id. id. Juan Tejederas. Id.
Venta.

Id. id. id. José Maria Clabellina.
Id. id.

1843. Copada. Id. Fernando
Bonilla. No constan linderos.
Venta.

1842. Copada. Id. Antonio To-
ledano. No constan linderos.
Venta.

Id. id. id. Diego Ariza Moral.
Id. id.

Id. id. Pedro Ureña. Id. id.

Id. id. id. Francisco Marin Cres-
po. Id. id.

Id. Córdoba. Id. Bartolomé Ca-
ñero. Id. id.

Id. id. Casa parte. Juan Antonio
Villalba. Id. id.

Id. Copada. Casa. Antonio Yus-
te. Id. id.

Id. id. id. Antonio Santiago
Raya. Id. id.

Id. id. Casa solar. Alonso Ruiz
Castro. Id. id.

Id. id. Casa. Francisco Mora-
les. Id. id.

Id. id. id. Antonio Moral. Id.
idem.

Id. id. id. Fernando Torres Nie-
to. Id. Hipoteca.

1841. Copada. Id. José Maria
Yuste. No constan linderos.
Venta.

Id. id. Casa parte. Cristobal
Crespo. Id. id.

1840. Copada. Casa. Pedro Sa-
lazar Marin. No constan linderos.
Venta.

Id. id. id. Juan José Labona.
Id. id.

Id. id. id. Juan Secada. Id.
idem.

Id. id. id. Francisco Serrano
Naranjo. Id. id.

Id. id. id. Diego Lorenzo Seca-
da. Id. id.

Id. Córdoba. Id. Antonio Miran-
da Luna. Id. id.

1837. Copada. Id. Martin Tor-
res Ariza y Ana Gimenez. Consta
un solo linderero. Hipoteca.

Id. Córdoba. Id. Miguel Garcia
Moral. Id. id.

Id. id. id. Antonio Garcia Mo-
ral. Id. id.

1829. Copada. Id. Martin Tor-
res y Ana Gomez. Consta un solo
linderero. Hipoteca.

1824. Copada. Id. Juana Ra-
ya. Consta un solo linderero. Hipo-
teca.

1821. Córdoba y Lorenzo Es-
pejo. Molino de aceite. Francisco
de Paula Gonzalez. No constan
linderos. Hipoteca cancelada.

1819. Copada. Casa. Bartolo-
mé Gonzalez é Isabel Ortiz. Consta
un solo linderero. Hipoteca.

1818. Copada. Id. Juan Anto-
nio Osuna. Consta un solo linder-
ro. Venta.

1814. Copada. Id. Bartolomé
Gonzalez é Isabel Ortiz. Consta un
solo linderero. Hipoteca.

1807. Copada. Id. Martin Cam-
pos Hidalgo. Consta un solo linder-
ro. Hipoteca.

Id. id. Corral. Pedro Crespo
Baena. Id. Venta.

1801. Copada. Mitad casa.
Maria y Juana Garcia. Consta un
solo linderero. Hipoteca.

Id. id. id. Manuel Ahumada
Gutierrez. Id. Venta.

1792. Chozuela. Solar. Pedor

Laguna. No constan linderos. Venta.

1789. Copada. Casa. Miguel Osuna. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. id. id. Francisco Cabello. Id. idem.

1787. Copada. Id. Francisco Castillo. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1783. Córdoba. Id. Cristobal Galan y Maria Moral. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. Copada. Id. Diego Campos y Juana Granados. Id. id.

1784. Copada. Id. Antonio Sanchez y Josefa Laguna. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1779. Copada. Id. Juan Luna Romero. No constan linderos. Hipoteca.

Id. Copada calleja que conduce de la calle de los Espinos á la de Romos. Idem. Diego Fernandez. Consta un solo lindero. Id.

Id. id. id. Juan Serrano. No constan linderos. Id.

Id. Copada. Id. Francisco Antunez y Catalina Pozo. Id. id.

Id. Córdoba. Id. Cristobal Galan y Maria Gomez. Consta un solo lindero. Id.

Id. Copada. Id. Manuel Gonzalez y Maria Alcaide. Id. id.

1778. Copada. Id. Juan Gimenez y Rosa Arroyo. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1777. Copada. Id. Antonio Sanchez y Josefa Laguna. Consta un solo lindero. Hipoteca cancelada.

1776. Copada. Id. Blas Alvarez y Rosa Arroyo. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. id. id. Juan Granados Laguna y Maria Diaz Marin. Id. Imposicion de censo.

Id. Córdoba. Id. Martin Sanchez de la Hoz. Id. id.

1775. Copada. Id. Benito Lopez Villafranca. Consta un solo lindero. Venta á censo.

Id. id. id. Alonso Pino. Id. Imposicion de censo.

Id. Carnecería. Id. Luis Lopez. Id. id.

Id. Córdoba. Casa solar. Alonso Garcia Castro. Id. Venta.

Id. id. id. Miguel Sanchez Hinestrosa y Maria Gimenez. Idem. Venta á censo.

Id. Copada. Dos casas. Francisco Serrano y Maria Huertas. Id. Imposicion de censo.

Id. id. Casa. Cristobal Toledano. Id. Hipoteca.

Id. Córdoba. Id. Juan Montilla. Id. Imposicion de censo.

Id. Copada. Id. Gonzalo Montes de Oca. Id. Venta.

Id. id. id. Fernando Miguel Baena y Marina Villalon. Id. Hipoteca.

Id. Córdoba. Id. Pedro Garcia Cebrenos. Id. Venta.

Id. Copada. Dos casas. Pedro Baena Luque. Id. Hipoteca.

1774. Copada. Casa. Lorenzo Gimenez y Catalina Martin. Consta un solo lindero. Imposicion de censo.

Id. Córdoba. Id. Lucia Maria Algaba. No constan linderos. Reconocimiento de censo.

Id. Copada. Dos casas. Maria Gimenez, Diego Fernandez Cañero, Juana Lopez Osuna, Pedro Alonso y Maria Ariza. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. id. Casa. Gonzalo Yuste, Pedro Ruiz y Juan Vicente Yuste. Id. id.

Id. id. id. Miguel Felipe Osuna y Catalina Uceda. Id. id.

Id. id. id. Gonzalo Yuste y Leona Huerta. Id. id.

1773. Id. id. id. Antonio Fernandez Naranjo. Id. id.

1768. Id. Córdoba. Dos casas. Martin Alcaide. Id. Venta á censo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4 á 4,500 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5 á 5,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,236 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido... 541 fanegas.

Precio medio... 4,295 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Octubre de 1869.

—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid cille de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º Madrid.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 to-

mo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Subarriendo y venta del fruto de bellota.

Desde el día se subarrienda la dehesa toda de encinar (con muy buenos pastos,) aguaderos y monte para cabras, llamada de Verá, en el pago de Campo bajo, que linda con la cabezada de esta dehesa, lagar llamado de Trespuentes (que asimismo parece se enagena la bellota,) y otros lagares del Sr. Conde de Torres-Cabrera, nombrados de la dehesa de los llanos del Conde. Tiene dicha dehesa de Verá su casa de teja y sus buenas zahurdas de chamizo, recientemente construidas. Asimismo se vende el fruto de su bellota (caso de no convenir á la persona que subarriende espresada Hacienda de Verá), y á quien le acomode una cosa u otra podrá presentarse en la casa núm. 15 calle del Paraiso, donde se le manifestará su renta y condiciones, así como el valor de espresada bellota, si no se hiciera el subarriendo de todo.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando, 34.